

90547

## DIRECTIVA 94/17/CE DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1994

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/114/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido modificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>;

Considerando que en varios Estados miembros se ha experimentado ampliamente la utilización de determinados aditivos pertenecientes a los grupos de los emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes, los colorantes, incluidos los pigmentos, y los reguladores de la acidez; que, a partir de la experiencia adquirida, se puede concluir que estas nuevas utilizaciones pueden autorizarse en toda la Comunidad;

Considerando que en algunos Estados miembros se han experimentado con éxito nuevas utilizaciones de aditivos pertenecientes a los grupos de los colorantes, incluidos los pigmentos, de los ligantes, antiaglomerantes y coagulantes, de las enzimas y de los microorganismos; que es conveniente autorizar provisionalmente estos nuevos usos a escala nacional en espera de que puedan admitirse a escala comunitarias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE se modificarán con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

*Artículo 2*

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de noviembre de 1994. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 334 de 31. 12. 1993, p. 24.<sup>(3)</sup> DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedarán modificados como sigue :

1. En el Anexo I :

1.1. En la parte A, « Antibióticos », se introducirá la frase siguiente en la columna « Otras disposiciones » de la entrada E 713, « Fosfato de tiosina » :

1.2. En la parte E, « Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes » se añadirá la entrada siguiente :

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
« E 418	Goma Gellan	Politetrasacárido que contiene glucosa, ácido glucurónico y ramnosa (2:1:1), producido por Pseudomonas elodea (ATCC 31466)	Perros y gatos	—	—	—	Piensos en latas de conserva únicamente.

1.3. La parte F « Colorantes, incluidos los pigmentos » se sustituirá por el texto siguiente :

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
	<b>« F. Colorantes, incluidos los pigmentos »</b>						
	1. Carotenoides y xantofilas :						
E 160 c	Copsanteína	$C_{40}H_{56}O_3$	Aves de corral	—	—	80 (aislada o conjuntamente con los demás carotenoides y xantofilas)	—
E 160 e	Beta-apo-8'-carotenal	$C_{30}H_{40}O$		—	—		—
E 160 f	Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carotenico	$C_{32}H_{44}O_2$		—	—		—
E 161 b	Luteína	$C_{40}H_{56}O_2$		—	—		—
E 161 c	Criptoxantina	$C_{40}H_{56}O$		—	—		—
E 161 g	Cantaxantina	$C_{40}H_{52}O_2$	a) Aves de corral.	—	—	—	

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo mg/kg de pienso completo	
			b) Salmones, truchas	—	—	80	Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses Se permite la mezcla de cantaxantina con astaxantina a condición de que la cantidad total de la mezcla no sobrepase los 100 mg/kg del pienso completo
			c) Perros, gatos y peces ornamentales	—	—	—	—
E 161 h	Zeaxantina	$C_{40}H_{56}O_2$	Aves de corral	—	—	80 (aislada o conjuntamente con los demás carotenoides y xantofilas)	—
E 161 i	Citranaxantina	$C_{33}H_{44}O$	Gallinas ponedoras	—	—	—	—
E 161 j	Astaxantina	$C_{40}H_{52}O_4$	a) Salmones, truchas	—	—	100	Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses Se permite la mezcla de astaxantina con cantaxantina a condición de que la cantidad total de la mezcla no sobrepase los 100 mg/kg del pienso completo
			b) Peces ornamentales	—	—	—	—
	2. Otros colorantes :						
E 102	Tartrazina	$C_{16}H_9N_4O_5Na_3$	Peces ornamentales	—	—	—	—
E 110	Amarillo-naranja S	$C_{16}H_{10}N_2O_7S_2Na_2$					
E 124	Rojo cochquilla A	$C_{20}H_{11}N_2O_{10}S_3Na_3$					
E 127	Eritrosina	$C_{20}H_{14}O_5N_2H_2O$					

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo mg/kg de pienso completo	
E 131	Azul patentado V	Sal cálcica del ácido m-hidroxitetraetil diaminotrifetil-carbinol disulfónico, anhídrido	a) Todas las especies animales o categorías de animales excepto los perros y los gatos	—	—	Admitido únicamente para la alimentación animal en los productos de transformación: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) desechos de productos alimenticios,</li> <li>ii) cereales o harinas de mandioca desnaturalizados, y</li> <li>iii) otros materiales básicos desnaturalizados mediante dichas sustancias o coloreados durante su preparación técnica para permitir su necesaria identificación durante la fabricación</li> </ul>	
E 132	Indigotina	$C_{16}H_8N_2O_8Na_2$	b) Perros y gatos	—	—	—	
E 141	Complejo cobre-clorofila	—	Peces ornamentales	—	—	—	
E 142	Verde ácido brillante BS (verde lisamina)	Sal sódica del ácido 4,4-bis (dimetilamino) difenilmetileno-2-naftol-3,6-disulfónico	a) Todas las especies animales o categorías de animales excepto perros, gatos y peces ornamentales	—	—	Admitido únicamente para la alimentación animal en los productos de transformación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) desechos de productos alimenticios,</li> <li>ii) cereales o harinas de mandioca desnaturalizados, u</li> <li>iii) otros materiales básicos desnaturalizados mediante dichas sustancias o coloreados durante su preparación técnica para permitir su necesaria identificación durante la fabricación</li> </ul>	
E 153	Negro de carbono medicinalis vegetalis	C	b) Perros, gatos y peces ornamentales	—	—	—	
E 160 B	Bixina	$C_{27}H_{30}O_4$	} Peces ornamentales	—	—	—	

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
E 172	Rojo de óxido de hierro 3. Colorantes autorizados por la normativa comunitaria para colorear los alimentos distintos del azul patentado V y el verde ácido brillante BS	Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> —	a) Todas las especies animales o categorías de animales, excepto los perros y los gatos b) Perros y gatos	— —	— —	— —	Admitidos únicamente para la alimentación animal en los productos de transformación de: i) desechos de productos alimenticios, u ii) otros materiales básicos, excepto los cereales y harinas de mandioca, desnaturalizados mediante dichas sustancias o coloreados durante su preparación técnica para permitir su necesaria identificación durante la fabricación —

1.4. En la parte M, « Reguladores de la acidez », se añadirán las entradas siguientes :

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
• E 525 E 526	Hidróxido de potasio Hidróxido de calcio	— —	Perros y gatos Perros y gatos	— —	— —	— —	— —

2. En el Anexo II:

2.1. En la parte F. «Colorantes, incluidos los pigmentos», se añadirá la entrada siguiente:

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo		
* 11	Phaffia rhodozyma rica en astaxantina	Biomasa concentrada de la levadura Phaffia rhodozyma (CBS 116,94) matada, que contenga al menos 2,5 g de astaxantina por kilogramo de aditivo	Salmones y truchas	—	—	100	El contenido máximo se expresa en astaxantina. Autorizada su administración únicamente a partir de la edad de 6 meses. Se permite la mezcla del aditivo con cantaxantina a condición de que la cantidad total de astaxantina y cantaxantina no sobrepase los 100 mg/kg del pienso completo	30.11.1994*

2.2. En la parte L. «Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes», se añadirá la entrada siguiente:

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo		
* 2	Natrolita-fonolita	Mezcla natural de aluminosilicatos alcalinos y de silicatos hidratados de aluminio, natrolito (43 % a 46,5 %) y feldespatos	Todas las especies o categorías de animales	—	—	25 000	Todos los piensos	30.11.1994*

## 2.3. Se añadirán el grupo y entrada siguientes :

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
1	* N. Enzimas 3-fitasa (EC 3.1.3.8)	Preparación de 3-fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> (CBS 114.94) con una actividad mínima de fitasa de 5 000 FTU/g en los preparados sólidos y líquidos	Cerdo (todas las categorías de animales) Gallina (todas las categorías de animales)	— —	— —	— —	— —	30.11.1994 30.11.1994*
								Unidad de actividad por kg de pienso completo

## 2.4. Se añadirán el grupo y la entrada siguientes :

Número CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	UFC/kg de pienso completo		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					Mínimo	Máximo		
1	* O. Microorganismos Bacillus cereus var. toyoi (CNCM 1-1012/NCIB 40112)	Preparación de <i>bacillus cereus var. toyoi</i> que contenga al menos 10 <sup>10</sup> UFC/g de aditivo	Lechones  Cerdos Cerdos	2 meses 4 meses 6 meses —	10 <sup>9</sup> 0,5 x 10 <sup>9</sup> 0,2 x 10 <sup>9</sup> 10 <sup>9</sup>	10 <sup>9</sup> 10 <sup>9</sup> 10 <sup>9</sup> 2 x 10 <sup>9</sup>	— — — —	30.11.1994  30.11.1994 30.11.1994*